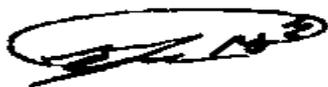


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 16 de mayo de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con la solicitud presentada por la señora AIDEÉ AGUILAR TORRES, tendiente a que se le expida copias auténticas del trabajo de partición y de la sentencia de 28 de junio de 1995, proferida dentro del proceso de SUCESION INTESTADA # 1993-303.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL MUÑOZ
Secretario E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO # 121

Patía – El Bordo, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.- SUCESION INTESTADA # 1993-303
Demandante: IMELDA TORRES Y OTROS
Causante: LORENZO AGUILAR IBARRA

Mediante escrito enviado el 20 de abril de 2023, la señora AIDEÉ AGUILAR TORRES, solicita que se le expida copias auténticas del trabajo de partición y de la sentencia de 28 de junio de 1995 proferida dentro del proceso de la referencia.

La petición en comento es procedente según lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso; no obstante, revisados los libros radicadores de este Despacho se encontró que si bien con la radicación # 1993-303 de la época (pues aún no se utilizaba la radicación de 23 dígitos que actualmente se usa) aparece el proceso referenciado, dicho proceso salió para protocolización el 13 de agosto de 1996, razón por la cual, ya no reposa en los archivos del Juzgado. Por ende, no es posible autorizar la expedición de las copias auténticas solicitadas.

Por otra parte, al buscar en el archivo de copias de sentencias del respectivo año; se encontró copia de la sentencia de 28 de junio de 1995 que corresponde al proceso de sucesión del causante LORENZO AGUILAR IBARRA, de la cual se le podría dar copia simple a la solicitante, previo el pago de arancel por tal concepto. En cuanto al trabajo de

partición, cabe decir que, aunque el señor Citador de este Juzgado realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo de copias del Juzgado, no halló copia alguna del mismo. Sin embargo, se le da a conocer a la peticionaria que para obtener las copias auténticas que requiere, puede acudir ante la Notaría de esta localidad, en tanto que el proceso de sucesión de la referencia, como ya dijo, salió del Despacho para la correspondiente protocolización que debió realizarse ante dicha Notaría, donde, en últimas, reposaría el expediente en el que obra la sentencia y el trabajo partitivo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PATIA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. SIN LUGAR A AUTORIZAR la expedición de las copias auténticas solicitadas por la señora AIDEÉ AGUILAR TORRES por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. AUTORIZAR, previo el pago del correspondiente arancel, la expedición de copia simple de la copia de la sentencia de 28 de junio de 1993 proferida dentro del proceso de SUCESION INTESTADA # 1993-303, que obra en los archivos de este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza